

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 022

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA MEDIDA PROVISIONAL PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE NULIDAD 11001-03-25-000-2019-00613-00 (4739-2019)”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo No. 036 del 14 de julio de 2004, el Consejo Superior Universitario, reglamentó el proceso de escogencia de la lista de elegibles al cargo de Rector y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004, se derogó el acuerdo No. 033 del 15 de junio de 2004, el Consejo Superior Universitario, reglamentó el proceso de designación de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante el acuerdo No. 038 del 31 de julio de 2004 se deroga el acuerdo 033 del 15 de junio de 2004, se reglamenta el proceso de designación rectoral y se dictan otras disposiciones:

Artículo 2- CALIDADES Y REQUISITOS- Para ser Rector de la Popular del Cesar se requiere:

- 1) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- 2) Poseer título profesional universitario y de postgrado.
- 3) Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargo de nivel directivo o ejecutivo, o haber ejercido el cargo de Rector lo menos durante un (1) año.
- 4) No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos, sancionado disciplinariamente con destitución, ni excluido del ejercicio de su profesión.
- 5) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en los estatutos de la universidad popular del cesar.
- 6) Acreditar residencia permanente en el Departamento del Cesar durante los últimos cinco (5) años.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 022

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA MEDIDA PROVISIONAL PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE NULIDAD 11001-03-25-000-2019-00613-00 (4739-2019)”

Que el señor Francisco José García Payares presentó medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la parte actora demanda la anulación parcial del Acuerdo 38 de 31 de julio de 2004, expedido por el consejo superior de la Universidad Popular del Cesar, por el que «SE DEROGA EL ACUERDO 033 DEL 15 DE JUNIO DEL 2004, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN RECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», en lo concerniente al artículo segundo (numeral 6) que establece que para ser rector del ente universitario se requiere «Acreditar residencia permanente en el Departamento del Cesar durante los últimos cinco (5) años», el escrito introductorio se presentó el 26 de agosto de 2019 ante la secretaría de la sección segunda y fue admitido el 1 de septiembre de 2020.

Que mediante auto de fecha 23 de agosto del 2022, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso- Administrativo Sección Segunda Subsección B, ordenó:

“Suspender provisionalmente los efectos del aparte «Acreditar residencia permanente en el Departamento del Cesar durante los últimos cinco (5) años», contenido en el artículo 2° (numeral 6) del Acuerdo 38 de 31 de julio de 2004, expedido por el consejo superior de la Universidad Popular del Cesar, «POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 033 DEL 15 DE JUNIO DEL 2004, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN RECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», solicitada por la parte demandante, conforme a la motivación” (Cursiva fuera de texto).

Que el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar considera procedente legal y estatuariamente acatar la decisión contenida en el auto de fecha 23 de agosto del 2022 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso- Administrativo Sección Segunda Subsección B.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR la decisión contenida en el auto de fecha 23 de agosto del 2022 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso- Administrativo Sección Segunda Subsección B, que decretó la medida provisional solicitada por Francisco José García Payares, en el medio de control de nulidad promovido contra la **UNIVERSIDAD**

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 022

FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA LA MEDIDA PROVISIONAL PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO EN EL PROCESO DE NULIDAD 11001-03-25-000-2019-00613-00 (4739-2019)”

POPULAR DEL CESAR, radicado: 11001-03-25-000-2019-00613-00 (4739-2019), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

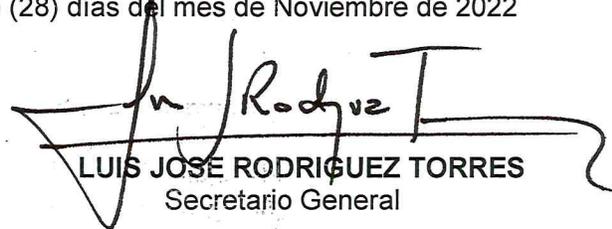
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, suspéndase provisionalmente los efectos del aparte «Acreditar residencia permanente en el Departamento del Cesar durante los últimos cinco (5) años», contenido en el artículo 2° (numeral 6) del Acuerdo 38 de 31 de julio de 2004, expedido por el consejo superior de la Universidad Popular del Cesar, «POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 033 DEL 15 DE JUNIO DEL 2004, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACIÓN RECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación hasta que el Consejo de Estado se pronuncie de fondo sobre el proceso referenciado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2022


CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ
 Presidente


LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES
 Secretario General